

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Primero (1°) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, habiéndose notificado el curador ad-litem designado Dr. CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUÁREZ actuando en representación del ejecutado señor **JESUS DAVID DÁVILA SALCEDO**, y quien presentó en oportunidad legal, esto es, el día veinte (20) de agosto hogaño contestación al escrito introductor sin proposición de excepción alguna; en consecuencia, se adentra esta instancia judicial a dar impulso con ocasión al trámite procedimental subsiguiente dentro de este asunto.

Es del caso dar aplicación a lo reglado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibidem, en lo que sea pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), a fin de desarrollar Audiencia conforme a lo normado en el Artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams; para tal efecto, por secretaría envíese el link a las partes.

SEGUNDO: Decrétese, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por la parte actora con el libelo de la demanda.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados por el curador ad-litem Dr. CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUÁREZ, con el escrito de contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese interrogatorio al apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO, conforme al numeral 7° del Art. 372 del C.G.P. a fin de esclarecer los tópicos que sean necesarios para la decisión que deba tomarse.

Se hace saber igualmente, a la parte que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4° inciso 5 y numeral 6° inciso 2°).

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00016-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358d0c8c156bca72dbaa673d80df9f76e21b68b468364a6ea43cc9afbd4b3038**

Documento generado en 01/09/2020 11:30:47 a.m.